

Sido nombrado, apereciendo sete ponga dentro  
de tercero dia, todo recado que falte para sus cuentas  
del año pasado, en poder del Contador, y a este que  
dentro de quince la de formada; Ratificando dho Ad-  
ministrador y iguales fianzas, que las que hasta  
aquí ha dado, para el uso, y exercicio de dho Em-  
pleo, y en quanto a intervenir las que den los ar-  
rendadores de los predios de Propios, se deba hacer  
con arreglo a lo que porta Real instruccior  
deke manda, y los Cavalleros hacedores de  
propios se obliguen a que así lo execute, sin  
tener de su volar excusar dho Administra-  
dor, para eludir su intervencion, que no se  
atenderan; Y igualmente se impulsen dho  
Cavalleros hacedores de propios a la observan-  
cia de la Real instruccior en todas sus par-  
tes, pues verificado falta a alguna de ellas se  
le apremiará a questa Cumpla. Del acuerdo  
o acuerdo, que originan este auto, con inven